

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A GIMNASIO MAX PROGRESS LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 941

SANTIAGO, 04 de junio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de Jefe de División de Fiscalización a don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019, y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2º del D.S. N°30/2012 SMA, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2º Que, la letra r) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3º Que, mediante Resolución Exenta N°1 / ROL D-016-2018, de 09 de marzo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-016-2018 en contra de “**GIMNASIO MAX PROGRESS LTDA.**” (en adelante, “el titular”) Rol Único Tributario N° 76.331.838-9, titular de un gimnasio ubicado en Arturo Prat N°6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana, la cual corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos” de acuerdo a lo establecido en los numerales N°12 y N°13 del D.S N°38/2011 MMA.

4º Que, con fecha 13 de septiembre de 2018, don Pablo Herrera Segovia, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (PdC) en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

5º Que, sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento presentado por “el titular”, así como de las observaciones generadas, finalmente esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N°8 / ROL D-016-2018, de 27 de marzo de 2019, tuvo por aprobado el Programa de Cumplimiento presentado en el referido procedimiento sancionatorio, determinándose su suspensión.

6º Que, dentro del Programa de Cumplimiento, “el titular” comprometió, entre otras acciones las siguientes: a) Acción N°1, Compra de nuevo equipo de música; b) Acción N°2, Compra de piso de alto tráfico; c) Acción N°3, Construcción muro perimetral 25 metros de largo por 3,5 metros de alto; d) Acción N°4, Aislación de recovecos superiores al cierre perimetral; e) Acción N°5, Espuma de alta densidad bajo los parlantes; f) Acción N°6, Efectuar una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/11 MMA, Dicha medición deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/11 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción; g) Acción N°7, Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

7º Que, con fecha 18 de julio de 2019, plazo de vencimiento del Programa de Cumplimiento, “el titular” no realiza la carga correspondiente al Reporte Final en el sistema SPDC.

8º Que, de los antecedentes presentados, se requiere complementar la información de los reportes informados y el envío del Reporte Final, con el fin de determinar el cumplimiento del objetivo general del Programa de Cumplimiento.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a **GIMNASIO MAX PROGRESS LTDA.**, RUT: 76.331.838-9, representada por don Pablo Herrera Segovia y Michael Benavides Hernández, ambos domiciliados en Arturo Prat N°6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- I. Con respecto a la acción 1:
 - a) Fotografías visibles del equipo de música adquirido, fechadas y georreferenciadas y en su ubicación en el gimnasio.
- II. Con respecto a la acción 2:
 - a) Fotografías visibles de la instalación de las palmetas de caucho EPDM en el gimnasio, fechadas y georreferenciadas.
- III. Con respecto a la acción 3:
 - a) Fotografías visibles de la construcción del muro perimetral, fechadas y georreferenciadas.
 - b) Fotografías visibles de las boletas o facturas que acrediten la compra del material.

IV. Con respecto a la acción 4:

- a) Fotografías visibles de la instalación de aislación en recovecos superiores al cierre perimetral, fechadas y georreferenciadas.
- b) Fotografías visibles de las boletas o facturas que acrediten la compra del material.

V. Con respecto a la acción 5:

- a) Fotografías visibles de la instalación de espuma de alta densidad bajo los parlantes del gimnasio.
- b) Fotografías visibles de las boletas o facturas que acrediten la compra del material.

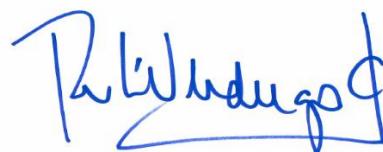
VI. Con respecto a la acción 6:

- a) Reporte Final del Programa de Cumplimiento con todos los medios de verificación comprometidos, incluyendo los solicitados en puntos 1 al 5, anteriores.

SEGUNDO. INSTRUIR que, en observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de esta Superintendencia, la información requerida en el resuelvo primero deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- A) A través de Oficina de Partes en forma electrónica, mediante correo dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en los horarios e indicaciones establecidos en la citada resolución N°490/2020 SMA (de lunes a viernes, entre 09:00 y 13:00 horas).
- B) El **asunto del correo electrónico** deberá hacer referencia a la presente resolución, especificando expresamente su número.
- C) Todo antecedente que sea entregado deberá estar en formato PDF.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



CPH/DRZ

Notificar por correo electrónico:

- box.maxprogress@gmail.com

Distribución:

- "Gimnasio Max Progress", Arturo Prat N°6622, La Granja, Región Metropolitana
- "Pablo Herrera Segovia", Psje. Florencia N°6773, La Granja, Región Metropolitana
- "Michael Benavides Hernández, Tannenbaum N°927, San Miguel, Región Metropolitana

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.